

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL **PALMIRA – VALLE**

## **AUTO n.º 660**

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Incidente de Tacha de Falsedad -SS Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00435-00 Incidentante: José Alexander Hernández

Incidentado: Edwar Saa Guevara

### **Asunto:**

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho tanto de la aclaración del dictamen pericial practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como la respuesta dada por el apoderado judicial de la parte incidentada, que el perito designado por dicha entidad no tuvo en cuenta aspectos tales como la edad del señor LUIS ALFONSO TORO, donde advierte que para la fecha de la firma de los documentos consistentes en letras de cambio contaba con 75 años. Por tal razón, y como quiera que el perito admitió en su aclaración no haber tenido en cuenta lo antedicho, se procederá a ordenar nuevamente para que a través de un perito grafológico del mentado instituto se efectúe un nuevo dictamen pericial "prueba grafológica", tal como lo solicitó el incidentalista en la presentación del incidente, teniendo en cuenta la edad del señor TORO, partiendo que su fecha de nacimiento data del 24 de marzo de 1937.

#### II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,

## Resuelve

PRIMERO: ORDENAR nuevamente para que a través del profesional especializado forense que practicó la prueba pericial, a saber, GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se efectúe un nuevo dictamen pericial "prueba grafológica", tal como lo solicitó el incidentalista en la presentación del incidente, teniendo en cuenta la edad del señor TORO, partiendo que su fecha de nacimiento data del 24 de marzo de 1937.

SEGUNDO: INFORMAR al Grupo Regional de Ciencias Forenses – Dirección Regional de esta ciudad que son 4 letras de cambio sin número por valor de \$10.000.000,oo, las cuales fueron tachadas de falsas y deben las mismas cotejarse con 2 letras de cambio sin número por valor de \$1`500.000,oo, un cheque No. 1341617, un contrato de promesa de compraventa celebrado el 18 de febrero de 2009, un poder otorgado por el señor LUIS ALFONSO TORO al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA y una Escritura Pública No. 795 del 3 de abril de 2009, con el fin de realizar el cotejo grafológico de las firmas del difunto LUIS ALFONSO TORO, para establecer la autenticidad de la firma por él impuesta en los títulos valores tachados de falsos; e indicar que la referida escritura se encuentra en la Notaría Primera de Palmira (V), por lo que deberá dirigirse a dicha dependencia, se le advierte que corresponderá a la parte incidentante sufragar los gastos respectivos para su traslado. Líbrese la comunicación respectiva.

**TERCERO:** SIN LUGAR a ordenar el desglose de los siguientes documentos: "2 letras de cambio sin número por valor de \$1`500.000,00, 4 letras de cambio sin número por valor de \$10`000.000,00, un cheque No. 1341617, contrato de promesa de compraventa celebrado el 18 de febrero de 2009, y un poder otorgado por el señor LUIS ALFONSO TORO al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA", por cuanto estos se encuentran en poder del Grupo Regional de Ciencias Forenses – Dirección Regional de esta ciudad.

**CUARTO:** OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Palmira (Valle), para que autoricen a la persona designada como perito especialista en criminalística dentro del presente proceso, a fin realizar el estudio técnico en dicha notaría, a efecto de concluir el trabajo técnico solicitado como prueba pericial dentro del proceso con radicación 2013-00435. Líbrese la comunicación respectiva.

# NOTIFÍQUESE,

# ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA

ΙP

**Firmado Por:** 

ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. <u>21</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria.

**MARTHA LORENA OCAMPO** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 18/03/2021 04:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código de verificación: 5b067d0445b21f7aa5676f2618acf51317f7e9857b4263b859b299ac17bacca4